

## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C.

<b>PROCESO EJECUTIVO</b>	
<b>Radicado</b>	13001-40-03-002-2017-00805-00
<b>Demandante</b>	RAFAEL SALCEDO GUZMAN
<b>Demandado</b>	GANDHI CASTILLO Y CATALINA DE AVILA DEL REAL
<b>Asunto</b>	Decreta medida cautelar embargo de remanente

Pasa el Despacho el expediente con solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se decrete embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que cursa contra el demandado en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Civiles de Cartagena, radicado No. 13001-41-89-001-2018-00564-00.

Por otra parte, a folio 31 del expediente digital, obra memorial presentado por el señor Johnny Rubio Cantillo. Como tercero interesado y tenedor del vehículo de placas BPS-394, solicitando información del proceso del proceso 13001-41-89-001-2018-00564-00, sin embargo, nosotros no podemos dar respuesta a dicha solicitud, porque no se conoce el estado actual del proceso, y el proceso de la referencia trata de un proceso totalmente independiente al proceso arriba mencionado. Por lo que no podemos dar trámite a su solicitud.

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 466 del CGP, el Juzgado accederá a ello. Así las cosas, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar embargo de remanente y de lo que se llegare a desembargar a favor de la demandada CATALINA DE AVILA DEL REAL., en el proceso ejecutivo que cursa en su contra, en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Civiles de Cartagena, radicado No. 13001-41-89-001-2018-00564-00, siempre que no exista otra medida de la misma naturaleza. Límite de la cuantía del embargo, la suma de \$153.078.376. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes, incorporándose el número de identificación correspondiente, previa revisión del expediente.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a lo solicitado por el señor Johnny Rubio Cantillo por lo expuesto en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISBETH LILIANA RAMIREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

GAM

Firmado Por:  
Isbeth Liliana Ramirez Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001

**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781a218defb8154a82b3a617ddce6870a8b46bbd7ae591e04700ae5b85874ee3**

Documento generado en 12/10/2022 12:12:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**